

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HUANCAVELICA
ESCUELA DE POSGRADO**



REGLAMENTO ACADEMICO

Huancavelica- Perú
2016

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POS GRADO

Art. 1. Base Legal.

Constituye base legal del presente reglamento:

- La Constitución Política del Perú
- La Ley Universitaria N° 30220
- El Estatuto de la UNH aprobado por Resolución Rectoral de Asamblea Universitaria N° 001-2014-AE-UNH, de fecha 18/12/2014
- El Reglamento General de la Universidad aprobado por Resolución Rectoral de Consejo Universitario No. 1295-2015-CU-UNH, de fecha 18/12/2015.
- El Reglamento General de la Escuela de Posgrado aprobado por Resolución Rectoral de Consejo Universitario No. 0791-2016-CU-UNH, de fecha 12/08/2016.
- Reglamento para optar el grado académico de maestro y doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado por Resolución Rectoral de Consejo Universitario No. 0791-2016-CU-UNH, de fecha 12/08/2016.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado por Resolución Rectoral de Consejo Universitario No. 0791-2016-CU-UNH, de fecha 12/08/2016.
- Manual de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado por Resolución Rectoral de Consejo Universitario No. 0791-2016-CU-UNH, de fecha 12/08/2016.

Art. 2. El régimen de estudios es semestral y presencial; cumpliendo la Maestría un mínimo de cuarenta y ocho créditos (48); el Doctorado un mínimo de sesenta y cuatro créditos (64), con un currículo flexible.

Art. 3. En los casos de diplomados se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Art. 4. Las lecciones universitarias se inician posterior al examen de admisión, excepcionalmente se podrá organizar periodos lectivos adicionales. El Año Académico regular se inicia en Abril y concluye en Diciembre.

Art. 5. El currículo de los programas de Maestrías comprende un periodo mínimo de dos semestres y Doctorados seis semestres.

- Art. 6.** El alumno se matriculará en los cursos del semestre correspondiente de acuerdo al Plan de estudios, pudiendo en caso necesario matricularse en cursos de semestres superiores.
- Art. 7.** Se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica
- Art.8.** Ningún alumno podrá cursar más de una asignatura adicional a lo programado, en un semestre.
- Art. 9.** Los horarios de clases se establecen de acuerdo a los requerimientos de la formación académica de cada Maestría o Doctorado.
- Art. 10.** La asistencia de clases es obligatoria; la inasistencia a las mismas no deberá exceder el 20 %. En el caso de exceder ese porcentaje, el alumno no debe ser evaluado en la asignatura.
- Art. 11.** Los alumnos de los Programas de Posgrado, podrán solicitar al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente la designación del asesor y posterior inscripción de su proyecto de investigación, esto se dará al término del primer semestre académico.
- Art. 12.** Se considerará egresado al alumno que haya completado el creditaje del Plan de Estudios correspondiente de cada mención.
- Art. 13.** La evaluación es un proceso inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje. Debe ser integral y continua. El sistema de evaluación será consignado necesariamente en el silabo correspondiente. Debiendo considerar dos notas como mínimo, para su promedio final.
- Art. 14.** La calificación en los cursos será vigesimal, de cero (00) a veinte (20). Catorce (14) es la nota mínima aprobatoria.
- Art. 15.** El alumno que desaprobe una asignatura por semestre, tiene derecho a matricularse en el siguiente semestre, pagando los derechos establecidos. Siempre y cuando no adeuden las pensiones y otros del semestre académico.
- Art. 16.** Para la Matricula, el alumno no deberá adeudar por ningún concepto.
- Art. 17.** La Escuela de Posgrado evaluará periódicamente el plan curricular de los programas de posgrado.

DE LOS CURSOS DIRIGIDOS, EXAMEN DE SUBSANACION Y CURSO A CARGO

Art. 18. En caso del estudiante que han culminado el último semestre y tengan pendiente de aprobación una (01) sola asignatura desaprobada para cumplir con el plan de estudios exigidos por los programas; el Director de la Unidad de Posgrado autorizará el examen de subsanación previa solicitud del interesado, el pago se realizara de acuerdo al TUPA vigente, siendo el 50 % para la Universidad y el otro 50% para la bonificación del docente designado.

Art. 19. Si el estudiante es desaprobado tendrá una segunda y última oportunidad.

Art. 20. En caso del estudiante que han culminado el último semestre y tengan pendiente de aprobación, para cumplir con el plan de estudios exigidos por los programas; el Director de la Unidad de posgrado autorizará el curso dirigido como máximo cuatro asignaturas para lo cual el interesado deberá matricularse, pagar la pensión por asignatura y cubrir los honorarios del Docente, siempre y cuando el Plan de estudios no se encuentre vigente.

Art. 21. En caso del estudiante resulta desaprobado en cualquier semestre académico; solicitará al Director de la Unidad de Posgrado el curso a cargo para lo cual el interesado deberá matricularse y pagar la pensión de la asignatura correspondiente.

DE LAS CONVALIDACIONES

Art. 22. La convalidación procederá para aquellos alumnos ingresantes a partir de la vigencia del Plan de Estudios 2016 en las diferentes menciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Los puntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de la Escuela de Posgrado.

Segunda.-Todo norma que se oponga al presente reglamento, quedan derogadas.

Huancavelica, Setiembre del 2016.